



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N°01 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES  
DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N°011 DE 2015.

**OBJETO: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS E INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPO BIOMÉDICO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SECTOR DEFENSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO Y,

En uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, la Resolución 1018 del 12 de Noviembre de 2014, procede a avalar las respuestas realizadas por los comités Jurídicos, Técnico y Económicos presentadas así:

**1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA IBERMAN COLOMBIA S.A.S.**

**OBSERVACION N°1**

1. REQUISITOS DE TIPO ECONÓMICO

Indicadores Financieros Mínimos:

INDICADOR	REQUISITO PLIEGO
Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1
Rentabilidad Patrimonio	Mayor o igual a 3%
Rentabilidad Activo	Mayor o igual a 3%

A la fecha, la razón de cobertura de intereses certificada para la compañía que represento es indeterminada por cuanto la compañía no ha contraído deudas y por lo tanto no tiene obligación alguna de pagar intereses. Lo anterior se traduce en un mensaje positivo para su entidad pues como contratante tendrá la seguridad de saber que mi compañía no tiene pasivos financieros que atender ni intereses que pagar.

**En consecuencia, respetuosamente solicito incluir en el indicador de Cobertura de intereses que el mismo puede ser indeterminado o mayor o igual a 1.**

En lo que respecta a los índices de rentabilidad del patrimonio y del activo, considero que teniendo en cuenta que el contrato que se suscribiría consiste en el suministro por una única vez de repuestos e insumos para el equipo biomédico del Hospital Militar Central, los indicadores exigidos son bastante altos si se tiene en cuenta que, como en el caso de mi compañía, pueden existir oferentes que, estando en plena capacidad de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, quedarán automáticamente fuera del proceso de selección al no cumplir con estos mínimos.

Como bien se sabe, los indicadores de rentabilidad no buscan determinar la solvencia ni la liquidez del oferente sino que permiten determinar la utilidad para los accionistas. Para un contrato de suministro, la rentabilidad de los accionistas no aumenta o disminuye la garantía de cumplimiento del contrato por parte del proponente. Inclusive, al otorgar pólizas de cumplimiento y seriedad de la oferta, la entidad contratante está protegida contra un eventual incumplimiento por parte del oferente.

La razón por la que mi empresa no cumple con estos requisitos es que, como pueden evidenciarlo, a la fecha de presentación de la oferta, tendría menos de 24 meses de constituida y aun cuando está en perfectas condiciones de liquidez y solvencia y cuenta con plena capacidad de cumplir con el objeto del contrato, la sociedad se encuentra en fase de consolidación y su accionista único está cumpliendo con un plan consistente y sostenible de inversión, que como en toda empresa privada, supone unos primeros años de inversión y consolidación de la operación en los que el accionista no espera recibir utilidad alguna y por el contrario está dispuesto a realizar importantes inversiones de capital, sabiendo que a mediano plazo el mercado permitirá a la empresa generar las utilidades esperadas.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
GRUPO GESTION CONTRATOS**

Considero que los indicadores mínimos que se exigen en el pliego de condiciones del proceso en mención vulneran el principio de igualdad de los oferentes y se discriminan todas aquellas nuevas empresas que por estar en fase de consolidación pueden no cumplir con estos mínimos de rentabilidad pero aun así estar en plena capacidad jurídica, económica y técnica de cumplir el contrato. Que los accionistas de una empresa estén dispuestos a no recibir utilidades durante sus primeros años de existencia no quiere decir que la empresa misma sea financieramente inviable o represente un riesgo. Por el contrario, las nuevas empresas cuentan con el respaldo absoluto de sus accionistas que en el plan de negocios tienen previsto unos años iniciales de fuerte inversión y cero o muy bajas utilidades porque es en el mediano y largo plazo en el que se producirán las utilidades esperadas.

Los Artículos 16 y 17 del Decreto 1510 de 2013, referentes a la “Determinación de los Requisitos Habilitantes” y la “Evaluación del Riesgo” respectivamente, establecen que las entidades estatales contratantes no deben limitarse a la aplicación automática de una fórmula financiera para verificar estos requisitos y que por el contrario deben tener en cuenta, entre otros, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

De acuerdo con lo anterior, considero que por el objeto mismo del contrato no existe riesgo para el Hospital Militar si elimina de los requisitos económicos habilitantes los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo y por el contrario permite que lleguen más oferentes que estando en fase de constitución y consolidación cuenten con un plan de inversiones robusto y sostenible y tengan el respaldo de sus accionistas y casas matrices.

**En consecuencia, respetuosamente solicito retirar los requisitos de rentabilidad del patrimonio y de los activos como requisitos mínimos de elegibilidad del proceso de contratación de la referencia.**

**RESPUESTA N° 1**

En lo que respecta a incluir en el indicador de cobertura de intereses que el mismo puede ser indeterminado o mayor o igual a 3, se acepta la observación y puede presentar la propuesta con el indicador como indeterminado.

En lo que respecta a solicitar retirar los requisitos de rentabilidad del patrimonio y de los activos como requisitos mínimos de elegibilidad del proceso, el Hospital no acepta esta observación, teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento a lo establecido teniendo en cuenta que este requisito esta plasmado y es de carácter habilitante obligatorio teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.1.5.3 de del decreto 1082 de 2015.

**Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.**

**OBSERVACION N°2**

**REQUISITOS DE TIPO TÉCNICO**

**CLASIFICACIÓN DEL PROPONENTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

El pliego de condiciones exige que los oferentes deben estar clasificados por actividad en el segmento 42 correspondiente a “Adquisición de repuestos e insumos para el mantenimiento mayor del equipo biomédico del Hospital Militar Central – Usos: Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos”.

Si bien del objeto del contrato se deriva que una de las actividades que debería tener clasificada el oferente es efectivamente la descrita en el segmento 42, considero que también deberían participar aquellos oferentes cuyas actividades puedan calificarse en el segmento 85, correspondiente a la reparación de equipo médico o quirúrgico, teniendo en cuenta que en el mismo pliego de condiciones, se establece que el uso de esta clasificación es “Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos”.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
GRUPO GESTION CONTRATOS**

La clasificación de la actividad en el segmento 85 puede brindar aún mayor seguridad al Hospital Militar en cuanto al cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta que estar en capacidad de reparar equipos médicos exige una mayor especialidad y conocimiento de los bienes por parte del oferente frente a la capacidad y experticia que puede tener un mero distribuidor.

Adicionalmente si lo que se pretende con el contrato es garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos, se brinda mayor respaldo al Hospital Militar si su proveedor de repuestos e insumos está calificado y clasificado para realizar estas reparaciones dado que tendrá conocimiento especializado no solo de los bienes que ofrece sino de los equipos mismos, su manejo y características especiales.

**En consecuencia, respetuosamente solicito que se incluya el segmento 85 dentro de las clasificaciones que pueden acreditar los proponentes del proceso de selección de la referencia.**

**RESPUESTA N° 2**

El comité técnico no acepta la observación, toda vez que el segmento 85 corresponde a reparación y mantenimiento de equipo médico o quirúrgico, por cuanto no es acorde al objeto del presente proceso, ya que se va a contratar los accesorios, repuestos e insumos para ejecutar dicho mantenimiento.

**OBSERVACION N°3**

**3. CERTIFICADOS INVIMA**

El pliego de condiciones establece la necesidad de que el proponente aporte certificados expedidos por el INVIMA tanto para demostrar la capacidad de almacenamiento como para realizar la distribución y suministro de repuestos de equipos médicos.

Teniendo en cuenta las cantidades de productos solicitados por el Contratante, es evidente que se requerirá de la participación de varios distribuidores autorizados. Por lo tanto, será imposible que un proponente cuente con todas las certificaciones expedidas a su nombre. No obstante y teniendo en cuenta que estos permisos son necesarios para la realización de estas actividades, se solicita que se aclare en los pliegos que estos certificados deben acompañar los productos que se ofertan aún cuando no todos estén a nombre del proponente.

**RESPUESTA N° 3**

El comité técnico se permite aclarar que la empresa oferente debe allegar durante el proceso, la certificación emitida por el INVIMA donde certifique que está habilitado para cumplir con el objeto contractual, deberá cumplir con el CCAA expedido directamente para el oferente y allegar los demás certificados correspondientes a los elementos de los grupos ofertados.

**OBSERVACION N°4**

**PRESENTACIÓN CONJUNTA DE OFERTAS:**

**MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO**

Nos permitimos solicitar nos aclare si es posible que una empresa manifieste su interés de participar en el proceso de contratación y que posteriormente, al momento de presentar la oferta,

lo haga como miembro de un Consorcio o Unión Temporal que cumpla con todos los requisitos exigidos y consagrados en el Pliego de Condiciones, incluso con miembros que no hayan presentado manifestación de interés.

**En consecuencia, respetuosamente solicito que se incluya la posibilidad de que en las ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, al menos uno de los miembros haya presentado manifestación de interés.**



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
GRUPO GESTION CONTRATOS**

**RESPUESTA N° 4**

Se aclara que el requisito de manifestación de interés, de pretenderse hacer en la modalidad de consorcio o unión temporal, debe hacerse así desde el mismo momento de suscribirlo ante la Entidad; por lo tanto NO es posible que quien lo haya hecho presente oferta en consorcio o unión temporal con otra persona natural o jurídica que no haya manifestado interés dentro del plazo establecido en los pliegos de condiciones.

**OBSERVACION N°5**

**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

El Pliego de Condiciones exige que los miembros del Consorcio o Unión Temporal que se presente como Oferente deben cumplir todos y cada uno de los requisitos contenidos en el mismo.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los contratos de asociación, dentro de los cuales se encuentran tanto el consorcio como la unión temporal, que consiste en que diferentes personas puedan asociarse temporalmente para ejecutar un contrato en el que cada una de las asociadas aporta conocimiento, actividades, experiencia y recursos propios de su especialidad, consideramos que para el caso de este contrato debería apelarse al espíritu de estas figuras asociativas permitiendo que cada uno de los miembros aporte los recursos de su especialidad, pudiendo o no cumplir con todos los requisitos exigidos, siempre y cuando el consorcio o unión temporal como oferente, cumpla con el 100% de los requisitos exigidos, dado que frente al contrato y a la entidad contratante, la responsabilidad por la ejecución y obligaciones del contrato recae en el consorcio/unión temporal y no sobre cada uno de sus miembros individualmente considerados.

**En consecuencia, respetuosamente solicito que se aclare que en el caso de contratos de asociación, los requisitos deben ser cumplidos por los miembros del contrato de asociación en su conjunto o individualmente.**

**RESPUESTA N° 5**

Atendiendo la solicitud expuesta en la observación, se aclara que los requisitos habilitantes de participación en el proceso contractual, pueden ser cumplidos en conjunto por los participantes en el consorcio o unión temporal.

***ORIGINAL FIRMADO***